

DECRETO ALCALDICIO N° 679 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 20 FEB 2020

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta N° 4968 de fecha 18.12.2019 del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba Convenio de fecha 02 de Diciembre de 2020. Adjunta Convenio.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Convenio de fecha 02 de Diciembre de 2019, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requinoa, "**Ley 20.919, que otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal regido por la Ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal**", a la Sra. Mercedes Espinoza Parraguez, por un monto de \$ 12.915.584.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MARIELA BERMUDEZ QUEZADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



HECTOR HUENCHULLAN QUINTANA
ALCALDE (S)

HHQ/MBQ/avc.

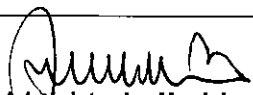
DISTRIBUCIÓN:

Secretaría Municipal (1)
Dirección Adm. y Finanzas (1)
SALUD (1)
Interesado (1)
Archivo Convenios (1)



FOLIO N° 493
FECHA 16-01-2020

	ADMINISTRADOR MUNICIPAL
	SECRETARÍA MUNICIPAL
	SECPLA
	DIDECO
	ADMINISTRACION Y FINANZAS
	DEPTO. PERSONAL
	DIRECCIÓN DE OBRAS
	DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO
	RENTAS
	COMUNICACIONES
	CULTURA
	CONTROL
	JURÍDICO
	JUZGADO DE POLICIA LOCAL
	DAEM
X	DEPTO. DE SALUD
	CONCEJO
	MEDIO AMBIENTE
	AUDITORIA INTERNA Y TRANSPARENCIA
	SECRETARIA ALCALDÍA
	O.I.R.S.
	SEGURIDAD PUBLICA


Administrador Municipal

Alcalde



ASESORÍA JURÍDICA
FLA / DR. CHS / NMR / SCR / MCA / PPF / rap.

Nº847
17/12/19

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4968

RANCAGUA, 18 DIC. 2019

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio Nº68, de fecha 27 de noviembre de 2019, emanada de la Dirección Atención Primaria; Ley Nº20.919 y su Reglamento; *“Convenios Ley Nº20.919, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley Nº19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal”*, de fechas 02 de diciembre de 2019, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº19.937; artículo 9º del D.S. Nº140/04, en relación con el Decreto Exento Nº123, del 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios Ley Nº20.919, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley Nº19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de fechas 02 de diciembre de 2019, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIP. LITUECHE	69.091.100-0	RENE ACUÑA ECHEVERRIA

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de esta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios referidos, a la Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley Nº19.378, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.

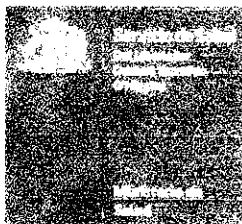
ANÓTESE Y COMUNIQUESE,

FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Transcrito Fielmente

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- Dirección APS (Patricia Pichuante) DSS.
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA
FLA / DR.CHS / NMR / SCR /MCA / PPF /rap

CONVENIO LEY N°20.919, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO
AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 02 de diciembre de 2019, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante, don Fabio López Aguilera, ambos domiciliados en Alameda 609, Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público RUT N°69.081.300-9, representada por su Alcalde, don Luis Antonio Silva Vargas, ambos con domicilio en Comercio N°121, Requinoa, en adelante "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES: Los comparecientes suscriben el presente instrumento, con la finalidad de cumplir con los objetivos que se establecen en la ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada, en los términos de la ley N° 19.378, que en la especie en los artículos 1° y 2° señala los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización. Asimismo, dicha ley concede, además, las siguientes bonificaciones, que en cada caso corresponda, a saber:

- a) Art. 7° INCREMENTO, para el personal que acogéndose a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "**Incremento**" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a 10 meses y medio adicionales, de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de la bonificación por retiro voluntario, para jornadas de 44 horas semanales. Para quienes se desempeñen en jornadas inferiores este incremento será proporcional.
- b) Art. 8° BONO ADICIONAL, para el personal que acogéndose a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "**Bono Adicional**", para jornadas de 44 horas semanales o más, que ascenderá a los siguientes montos:

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- c) Art. 9° BONO COMPLEMENTARIO, para el personal beneficiario del "Incremento", establecido en art. 7°, tendrá derecho a un **Bono Complementario**, si la suma del referido incremento y el Bono Adicional del Art. 8°, fuere inferior a UF 395. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas UF 395, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que conforme al tenor del Decreto Alcaldicio N°1606, de fecha 18 de junio de 2018, en relación con el Ordinario N° 153, de fecha 05 de julio de 2018, ambos emanados de "La Municipalidad" y que desde luego pasan a formar parte integrante de este convenio, "La Municipalidad", solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual a "El Servicio", conforme la normativa antes referida. Los datos relativos a los funcionarios consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por "La Municipalidad", conforme lo establecido en el Reglamento pertinente.

TERCERO: "El Servicio", posteriormente y una vez verificados por parte del funcionario asesor profesional de la Dirección de Atención Primaria, los datos de la solicitud y la justificación relativa al plan, conforme a la normativa antes referida, procedió a requerir los recursos financieros respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTO: El Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N° 653 de fecha 21 agosto de 2019, modificó Resolución Exenta N° 946, de fecha 28 de septiembre de 2018, mediante las cuales, se individualizan a funcionarios beneficiarios con los cupos correspondientes al año 2018, para la bonificación y retiro voluntario y en dicho contexto los recursos susceptibles de destinar a "La Municipalidad" para efectos del adelanto del aporte estatal equivalentes a la suma de **\$12.915.584.- (doce millones novecientos quince mil quinientos ochenta y cuatro pesos)**, que corresponden al monto del anticipo objeto del presente convenio. El anticipo señalado corresponde exactamente a la nomina de funcionarios, que cumplen todos los requisitos exigidos en "El Reglamento", conforme los criterios señalados en la Ley 20.919. Dicha nómina y los montos correspondientes consignan, entre otros a los siguientes funcionarios:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 1° LEY N° 20.2919
Mercedes Espinoza Parraguez	\$12.915.584.-

QUINTO: De acuerdo al Artículo 7° de la ley N° 20.919, el Ministerio de Salud a través de "El Servicio", entregará a "La Municipalidad", la suma de **\$12.328.512.- (doce millones trescientos veintiocho mil quinientos doce pesos)**, para el pago de Incremento de la bonificación, de cargo fiscal, no sujeta a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios, de su dependencia:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 7° LEY N° 20.919
Mercedes Espinoza Parraguez	\$12.328.512.-

SEXTO: Además, y según lo señalado en el artículo 8° de la Ley N° 20.919, esto es, "**Bono Adicional**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución, no le corresponde percibir a funcionaria anteriormente individualizada.

SEPTIMO De acuerdo al art. 9° de la ley 20.919, esto es, "**Bono Complementario**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución, no le corresponde percibir a funcionaria anteriormente individualizada.

OCTAVO: La suma señalada en la cláusula cuarta, de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de "La Municipalidad", a partir del mes siguiente al de la entrega del anticipo, por la suma única y total de **\$12.915.584.- (doce millones novecientos quince mil quinientos ochenta y cuatro pesos)**, de la siguiente manera:

N° cuotas	Monto (pesos)	
2	\$4.936.225.-	Cuatro millones novecientos treinta y seis mil doscientos veinticinco pesos.
1	\$ 3.043.134.-	Tres millones cuarenta y tres mil ciento treinta y cuatro pesos.

Cada rebaja correspondiente al aporte estatal mensual vigente de "La Municipalidad", no superará el 3% del aporte estatal mensual, en conformidad a lo establecido en el titulo VI. artículo 33° de la ley N° 20.919.

NOVENO: “La Municipalidad”, efectuará el pago del incentivo que corresponda exclusivamente a cada uno de sus funcionarios antes individualizados, en una sola cuota, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar de la recepción del anticipo señalado en la cláusula cuarta. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por **“El Servicio”**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como coordinador responsable y fiscalizador a la funcionaria de Dirección de Atención Primaria, doña Patricia Pichuante Fariás; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes legalmente les subroguen, quienes detentaran las facultades necesarias para lograr su cometido.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **“El Servicio”** conjuntamente con **“La Municipalidad”**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de marzo de 2015, que *“Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”*, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, **“El Servicio”** podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DUODECIMO: **“El Servicio”** podrá requerir a **“La Municipalidad”**, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

DECIMO TERCERO: **“El Servicio”** no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que **“La Municipalidad”** se exceda de los fondos destinados por **“El Servicio”** para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO CUARTO: El presente convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente, y su término será improrrogable y en la fecha que **“La Municipalidad”**, efectúe materialmente el pago de los beneficios propios de este convenio, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término y sólo si ocurriere una causa de derecho.

No obstante, lo anterior **“El Servicio”** podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a **“La Municipalidad”** en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

DECIMO QUINTO: La personería de don Fabio López Aguilera, para representar a **“El Servicio”** en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°123, de fecha 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de don Luis Antonio Silva Vargas, como alcalde de **“La Municipalidad”**, consta en Decreto Alcaldicio N° 2347, de fecha 06 de diciembre de 2016, del referido Municipio.

DECIMO SEXTO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **“La Municipalidad”**; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de **“El Servicio”**. Asimismo, y para efectos de la

obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que, además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA